

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

**Ministerio de la Guerra**

725

**Concurso de ofertas de terrenos para campos de tiro ó polígonos de tiro ó de instrucción**

Excmo. Sr.: Con objeto de dotar de campos ó polígonos de tiro y de pequeños campos de instrucción, donde las tropas adquieran la individualidad y colectiva del tirador, y practiquen maniobras tácticas las pequeñas unidades aisladas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un concurso de ofertas de terrenos en cada uno de los puntos en los que existan guarniciones que no dispongan de aquellos elementos para la enseñanza, concurso al que se procurará dar la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones para que coadyuven y presten los auxilios que seguramente su patriotismo les dictará en beneficio del Ejército para conseguir el indicado fin. Para redactar las bases de los concursos y tramitación de las ofertas que se presenten, se seguirán las siguientes instrucciones:

1.ª Las condiciones de los polígonos y campos de tiro, serán las que determina el capítulo 2.º de la segunda parte del Reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, extractándose á continuación las referentes á los terrenos.

2.ª Estarán inmediatos á las poblaciones para que puedan ser utilizados diariamente por las tropas.

3.ª Con arreglo á la prescrip-

ción primera, los campos de tiro permanentes tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad, y en los polígonos de tiro abiertos, el frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.ª Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia terrenos poco fértiles.

5.ª Los polígonos de tiro cerrados solo habrán de utilizarse en las poblaciones que por sus condiciones no sea posible establecer los campos ó polígonos antes citados.

6.ª Las ofertas de terrenos que se presenten al concurso en las que se detallarán las condiciones de cesión ó venta, se entregarán en los Gobiernos militares de la demarcación respectiva.

7.ª Los terrenos ofrecidos que puedan ser útiles para el fin que se persigue, serán reconocidos si es preciso, por una Comisión de Jefes y Oficiales de la guarnición, de la que formará parte un Jefe ú Oficial de la Comandancia de Ingenieros que corresponda.

8.ª La Comisión redactará el informe detallado, acompañando si es posible, croquis ó plano, exponiendo en aquel las condiciones del terreno ó terrenos para la aplicación que han de tener, y un juicio comparativo cuando fueran más de una las ofertas.

9.ª Remitido el informe de la Comisión mixta al Gobernador militar, éste lo cursará á V. E. con su parecer.

10.ª Las propuestas que V. E. formule como consecuencia de los datos aportados y del informe del Comandante General de Ingenieros de la Región, serán cursados á este Ministerio en un plazo de treinta días, á partir de la fecha de esta resolución.

11.ª A las propuestas mencionadas en el párrafo anterior, acompañará V. E. los datos necesarios, así como los informes emitidos, recomendando, para la debida claridad, que se tramiten y cursen separadamente las ofertas y propuestas de terrenos correspondientes á cada una de las guarniciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—PRIMO RIVERA.

**Administración Provincial**

Delegación de Hacienda

EDICTO

721

Por el presente se cita y emplaza á los señores D. Antonio Aranda é Ibarrola, D. Alfredo Masquerie Suard, Interventores de Hacienda en esta provincia; D. Antonio López, Tesorero de Hacienda, y á los herederos de estos, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda á fin de notificarles la sentencia dictada por la Dirección General del Tesoro público en el expediente administrativo de reintegro seguido á D. Pedro Bonafuente, Agente ejecutivo que fué de la Zona de Alfaro (Logroño), para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico oficial se presenten por sí ó por medio de persona que los represente á los efectos que se interesa.

Lo que se hace presente por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 3.º del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911.

Logroño, 9 de Octubre de 1917. El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

Tesorería de Hacienda

682

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con fechas 4, 5 y 6 del actual, la siguiente

*Providencia:*—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Octubre de 1917. —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**Relación**

Abalos	Ga'ilea
Agoncillo	Galbárruli
Aguilar	Gallinero
A balda	Grávalos
Alberite	Grañón
Alcanadre	Herce
Alesanco	Hervias
Alesón	Herramélluri
Almarza	Hornillos
Anguioana	Hornos
Arguiano	Ortiguosa
Arenzana Arriba	Huércanos
Arnedo	Igea
Ausejo	Jalón
Azofra	Jubera
Badarán	Laguna
Bañares	Lagunilla
Berceo	Lardero
Bergasa	Ledesma
Bergasillas	Leiva
Bez res	Leza de Río Leza
Bobadilla	I arriba
Briones	Luezas
Briñas	Lumbreras
Cabazón	Manjarrés
Camprovin	Mansilla
Canales	Manzanares
Canillas	Matute
Cañas	Medrano
Carbonera	Montalbo en Cameros
Cárdenas	Munilla
Castañares Rioja	Murillo
Cellor go	Muro de Aguas
Cenicero	Muro en Cameros
Cervera	Nalda
Cidamón	Nájera
Cirueña	Navajún
Cla ijo	Navarrete
Corera	Nestares
Cornago	Nieva
Corperales	Ochánduri
Cuzcurrita	Ojacastró
Daroca	Ollauri
Enciso	Pazuengos
Estollo	Pedroso
Ez aray	Pinillos
Fon ea	Poyales
Fonzaleche	Pradejón
Fuenmayor	

**Relación**

Pradillo	Torrecilla en Cameros
Rasillo (El)	Terremotalbo
Redal (El)	Tobia
Ribaflecha	Treviana
Ribas	Trevijano
Robres	Tudelilla
San Asensio	Turruncún
San Millán de la Cogolla	Uruñuela
San Román	Valgañón
San Torcuato	Ventosa
Santurde	Ventrosa
Santurdejo	Viguera
San Vicente	Villanueva de Cameros
Santa Coloma	Villar de Torre
Santa Eulalia bajora	Villarejo
Santa (La)	Villarta Quintana
Santa María en Cameros	Villaverde
Sojuela	Villavelayo
Sorzane	Viniestra de Abajo
Sotés	Viniestra Arriba
Soto	Zarzosa
Terroba	Zarratón
Tormantos	Zenzano
Torre en Cameros	Zorraquin
Torrecilla sobre Alesanco	

**EDICTO**

683

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda en 6 del actual contra los señores García e hijos, vecinos de Anguciana, por débito del canon de su línea telefónica particular, ha recaído la siguiente

*Providencia.*—El deudor comprendido en la precedente certificación queda incurso en el apremio de primer grado; procediendo por tanto la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo contra dicho responsable. =Logroño, 8 de Octubre de 1917. =El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 8 de Octubre de 1917. —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**Cuerpo Nacional**

DE INGENIEROS DE MONTES

**Pesca**

523

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que á las nueve de la mañana del día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray la primera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegál que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 60 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada

á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á la Ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo con arreglo á lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedado nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar á ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio del 1917 al 1922, en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 18 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

**Administración Municipal**

Ayuntamiento Constitucional DE AGONCILLO

654

Don Narciso Zorzano Burgos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Agoncillo.

Certifico: Que al folio ciento

dieciocho del libro de sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, aparece la celebrada por la expresada Junta en veintiocho de Septiembre último, que entre otros, comprende el siguiente particular:

«Acto seguido, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á haberse omitido en el presupuesto confeccionado por este Ayuntamiento y Junta municipal para 1918, la primera y segunda anualidad para la construcción de la nueva cárcel del partido conforme al apartado 25 de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Agosto último. Enterados los señores concurrentes y lamentándose de la omisión involuntaria de consignar las dos anualidades consistentes en 2.349'28 pesetas, acuerdan por unanimidad que no encontrando arbitrio alguno que pueda cubrir esta cantidad como no sea aumentando dicha suma al expediente de arbitrios extraordinarios por entender que á pesar de haberse dicho en el acta ante-

rior que el consumo de paja, leña y patatas podría ascender entre las tres especies á 823.951 kilogramos, muy bien se desprende que dicho consumo puede elevarse en la especie de paja en 34.928 kilogramos; en la de leña 100.000 kilogramos, y en la de patatas otros 100.000 kilogramos, cuyo aumento viene á dar las 2.349'28 pesetas indicadas.

Así lo acuerdan y de la presente acta convienen sacar copia certificada que se remitirá en unión de los dos ejemplares del presupuesto al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su aprobación si la merece, todo ello en cumplimiento de lo que interesa la citada comunicación del expresado Sr. Gobernador.

Y para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el Ilmo. Sr. Gobernador civil lo estima conveniente, expido la presente que firmo y sello en forma con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Agoncillo á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Narciso Zorzano.—V.º B.º: El Alcalde, Bernabé Jiménez.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día catorce de Septiembre último, para cubrir el déficit de ocho mil doscientas treinta y nueve pesetas y cincuenta y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja . . . . .	Kilogramo	454979	» 04	» 01	4549 79
Leña . . . . .	Id.	403000	» 05	» 01	4030 »
Patatas . . . . .	Id.	200900	» 10	» 01	2009 »
<b>TOTALES . . . . .</b>		<b>1058879</b>			<b>10588 79</b>

Agoncillo, 29 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Bernabé Jiménez.—El Secretario, Narciso Zorzano.

VINIEGRA DE ARRIBA

716

Formado el Padrón industrial de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Viniestra de Arriba, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Eusebio Parra.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

735

Habiéndose formado el Padrón industrial de este término municipal para que sirva de base á la confección de la Matrícula para el año 1918, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y reclamado en forma.

Aguiar del río Alhama, 7 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Casimiro Sánchez.

Vacantes de Concejales

HORNILLOS DE CAMEROS

606

Don Martín Sáenz y Sáenz, Secretario

del Ayuntamiento de esta villa de Hornillos de Cameros.

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día uno del actual, acordó el mismo, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 30 de Septiembre de 1913 y demás disposiciones vigentes, declarar las vacantes de este Municipio que han de ser cubiertas en la próxima renovación de Concejales, cuyas vacantes son tres ordinarias y corresponde cesar á los Concejales siguientes:

- Don Alejo Iñiguez Martínez
- » Ladislao Tabernero Peña
- » Tomás Sáenz Iñiguez

Y para que conste, en cumplimiento de la citada disposición, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde Presidente en Hornillos de Cameros, á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Martín Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Alejo Iñiguez.

AGONCILLO

610

Don Narciso Zorzano Burgos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Agoncillo.

Certifico: Que examinado el libro de actas donde anota la sesiones que celebra esta Corporación, aparece, al folio tres vuelto, la celebrada en treinta de

Septiembre último, que entre otros particulares se halla el siguiente:

«Se dió cuenta acto seguido de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 117, correspondiente al día 29 del actual, por la que el Ilmo. Sr. Gobernador civil reproduce la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, complementaria del artículo 45 de la vigente ley Municipal, referente á las vacantes á cubrir en la próxima renovación bienal de Concejales; vistos los antecedentes relacionados con las elecciones de los actuales Concejales, resulta: Que en la elección verificada en 9 de Noviembre de 1913, fueron elegidos Concejales D. José Urdáñez Fernández y D. José Zorzano Luna, á la par que D. Julián Fernández Jiménez que renunció el cargo de Concejal en 1915, para actuar el de Juez municipal para que había sido designado; que de la elección verificada en catorce de Noviembre de 1915, fueron elegidos Concejales D. Manuel Zorzano Luna, D. Fermín Zorzano Zorzano, don Gervasio Viana Jubera, D. Higinio Burgos Fernández, D. Bernabé Jiménez Barredo y D. Miguel Zorzano Brieva, este último el cargo de Regidor Síndico y Concejal que ostentaba, los renunció y le fué admitida su renuncia previos los trámites reglamentarios, de donde se infiere que son tres las vacantes ordinarias y una extraordinaria, de cuyas vacantes ha de darse cuenta al Ilmo. Sr. Gobernador dentro la primera decena de Octubre próximo á los efectos de la expresada circular.

Y para que conste y obre los oportunos efectos y sea remitida al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, la que visada y sellada en forma, firmo en Agoncillo, á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Narciso Zorzano.—V.º B.º: El Alcalde, Bernabé Jiménez.

OCÓN

OCÓN

707

Don José Marín Tejada, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ocón.

Certifico: Que en la renovación de Concejales que ha de tener lugar en el Ayuntamiento de este término municipal, en las próximas elecciones, les corresponde cesar por haber cumplido el tiempo reglamentario según la ley Electoral, á los señores que se expresan en la siguiente relación:

- Don Santos Aguado Sáinz
- » José M.º Rodríguez Pérez
- » Saturio Jiménez Pérez
- » Antonio Mangado Alguacil

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ocón, á los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos diecisiete.—José Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Santos Aguado.

CAÑAS

CAÑAS

705

Don Dionisio Campo García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cañas.

Certifico: Que esta Corporación en sesión de siete del corriente y en vista de los antecedentes que obran en el Archivo municipal, acordó hacer pública la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de someterse á la próxima renovación bienal, cuyo número asciende á cinco, correspondiendo las ordinarias á los señores D. Félix Rojo, D. José Mahave Moreno y D. Emeterio Merino, y las extraordinarias á los señores don Isaac Lerena y D. Crescencio Fernández.

Y á los efectos de inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía en Cañas, á ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Dionisio Campo.—V.º B.º: El Alcalde, Emeterio Merino.

BERGASA

FONZALECHE

704

Don Pedro Martínez Gil, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Fonza-leche.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, según consta en el libro de sesiones que lleva esta Corporación municipal en el año actual, á los folios diez, aparece una que entre otros acuerdos existe uno que copiado á la letra dice así:

«Asimismo se acuerda en cumplimiento de lo ordenado por la ley, proceder á determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas en la primera renovación bienal, y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento se compone de siete Concejales, de los cuales corresponde continuar á D. Crescencio Valgañón Ayala, D. Eulogio Abaigar Junquera, D. Emerencio Valgañón Labarga y D. Ricardo Martínez Salinas, resulta que solo existen tres vacantes ordinarias que son: D. Santiago López San Millán, D. Ciriaco González Urría y D. Fermín Abalos Medina, y que se haga público este acuerdo remitiendo certificación al señor Gobernador civil de la provincia á sus efectos».

Es copia de su original á que en caso necesario me remito

Y para que conste expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Fonza-leche á ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Pedro Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Crescencio Valgañón Ayala.

VILLAR DE TORRE

703

Don Martín Salaverri Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villar de Torre.

Certifico: Que según resulta de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, en la próxima renovación de Concejales corresponde cesar en este Ayuntamiento los que á continuación se expresan:

- Don Alvaro Villar Martínez
- » Teodoro del Pozo Hernández
- » Valentín Alonso

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, firmo en Villar de Torre, á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Martín Salaverri.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Merino.

BERGASA

BERGASA

745

Don Luis González Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Bergasa.

Certifico: Que según los datos obrantes en esta Secretaría, en la próxima renovación de Concejales corresponde cesar á D. Juan Bretón Díez y D. Félix Eguizábal Ruiz, debiéndose cubrir la vacante ocasionada por D. Pedro Sáinz Eguizábal que fué elegido en 1913.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, cumpliendo con la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 117 y acuerdo de este Ayuntamiento, expido la presente que firmo en Bergasa, á ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas Ruiz.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

726

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Fo-

mento se ha dirigido á éste de Gracia y Justicia manifestando que teniendo los Sindicatos agrícolas franquicia de derechos de timbre por su calidad de tales Sindicatos, no pueden usarla á causa de las dificultades que ponen los Tribunales cuando tienen que protestar algún documento de crédito, y para que dichas entidades puedan gozar de los beneficios que la ley les concede; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se sirva V. I. dar las órdenes oportunas á las Autoridades judiciales del Territorio de esa Audiencia para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906.—Lo que de Real orden, etc».

Lo que por disposición de su señoría ilustrísima se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades judiciales de este Territorio, las cuales darán el debido cumplimiento á la misma, comunicando á esta Superioridad quedar enteradas de esta circular.

Burgos, 9 de Octubre de 1917.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

650

Don Doroteo Gómez y García, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Fonza-leche, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de Aurelia Ortiz Medina, vecina del mismo pueblo, en causa número veinte de mil novecientos once, sobre lesiones, y se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago de las costas que en la misma le han sido impuestas.

#### Fincas objeto de la subasta y su tasación

1.ª Una pieza de dos celemines al pago de los Peñuscos; linda Norte, terreno inculto; Sur, valladar; Este, erial, y Oeste, valladar; tasada en veinte pesetas.

2.ª Otra ídem en Rivailera, de viña, de una fanega; linda Norte, Juan Oñate; Sur, Conde de Berberana; Este, camino, y Oeste, valladar; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra ídem en las Huertas de tres celemines; linda Norte, valladar; Sur, ídem; Este, Leandro Angulo, y Oeste, herederos de Francisca del Val, vale setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra ídem en Fuente del Campo, de seis celemines; linda Norte, valladar; Sur, Francisco Castilla; Este y Oeste, valladares; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra ídem en Carracubilla de nueve celemines en dos sitios en el mismo terreno; linda Norte, Anastasio Ruiz; Sur, Julián Valgañón Castillo; Este, José More-

no, y Oeste, María Gómez; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, por lo cual, el comprador ó compradores en su caso se preveerán de él por su cuenta y en este Juzgado se le suministrará de un testimonio que le sirva de título para justificar la adquisición.

Dado en Haro á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Doroteo Gómez.—El Secretario interino, Juan Velázquez.

#### Cédula de citación

719

Fernández Martínez, Julián Juan (a) Ducadillo, vecino de Calahorra, soltero, jornalero, de 18 años, procesado por amenazas, comparecerá en el Juzgado de instrucción de dicha ciudad dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento y ser indagado.

Calahorra, 6 de Octubre de 1917.—Vicente Mora.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Artillería

#### Comisión Central de Remonta

720

Compra de ganado por la Comisión de Remonta de Artillería.

La Comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Alfaro el día 17 del actual en el sitio que designe el Ayuntamiento y en Logroño el 18 en el patio del Cuartel del 13.º Regimiento Montado de Artillería.

Condiciones exigidas á los caballos y yeguas de tiro que se adquieran.

Edad de 3 y medio á 7 años los castrados y las yeguas, de 3 y medio á 5 los enteros, alzada de 1'54 á 1'62; peso de 400 á 500 kilogramos; aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comisión.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada potrera y ronza.—El Coronel, Bustamante.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

523

PAGINA 4.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal, que da principio en 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1918, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan, fecha 9 de Agosto último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al día 11 de Septiembre actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación Ptas. Cts.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA			
Alfaro	Alfaro	Yerga	1500	700				3925		
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	500	300				1425		
—	Bergusillas	Valdemer	500	26				466		
—	Carbonera	Valde-Rutajo	500	100	4			737		
—	Enciso	Mingones	300					225		
—	Idem	Monte Abajo	800	200				1300		
—	Herce	Valdemartín	300					225		
—	Munilla	Santiago la Cuerna	200	100				500		
—	Ocón	Sierra la Hez	2630	100	50	100		2722 50		
—	Poyales	Hayedo	1000					750		
—	Préjano	Estepal	300	150				360		
—	Muro de Aguas	Idem	500					75		
—	Navalsaz	Idem	500					75		
—	Poyales	Idem	500					75		
—	Robres	Valdeahova	200	100				500		
—	Villarroya	Carrascal	1000	100				1100		
—	Idem	Valdelavía	500	80				655		
—	Zarzosa	Santiago	300	100				575		
Calahorra	Autol	Yerga	1000	500				2750		
Cervera	Cornago	Dehesa Gil de Puerco	500	75				637 50		
—	Idem	Vallaroso	500	50				550		
—	Igea	Idem	500	50				550		
Haro	Abalos	La Rosa	1500	100				1100		
—	Ribas	Toloño	800	100		50		850		
Logroño	El Collado	Hayedo Frío	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Idem	200	50	15			370		
—	El Collado	Hayedo Ortiz	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Idem	200	50	15			370		
—	Daroca	La Dehesa	300	50	25	10		495		
—	Idem	Moncalvillo	350	45	30	10		530		
—	Navarrete	Idem	350	70		60		627 50		
—	Fuenmayor	Idem	350	70		60		627 50		
—	Hornos	Idem	300	100	25	50	50	850		
—	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	500	150	60	50		1180		
—	Sorzano	Moncalvillo	200		80			390		
—	Viguera y Comuneros	Idem	600	400	120	60		2330		
Nájera	Anguiano, Matute y Tobía	Redonda y Valvanera	6500	400	200	150	150	5850		
—	Villaverde	Idem	600	50	20	20	10	595		
—	Anguiano	Serradero y Roñas	7500	500	200	150	150	6700		
—	Pedroso	Idem	200					100		
—	Berceo	Cerrolombo	600	70	60	40		805		
—	Brieva	La Dehesa	300	40	60	40		550		
—	Idem	Roñas y Matas	2200	250	60	40	125	2485		
—	Idem	Vizuercas, Cobarrufío y Blasmeda	2200	60		50		1410		

Para el ganado lanar, todo el año forestal.  
 Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1918.  
 Para los demás ganados, según costumbre.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.

BOLETÍN OFICIAL